

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: Riosucio, Caldas, agosto catorce (14) de dos mil veinte.

- 1.- Los herederos por representación que fueran requeridos dentro de esta sucesión para aceptar la herencia, luego de solicitar prorroga, confirieron poder a un profesional del derecho para que los represente, quien se pronunció frente a la sucesión doble e intestada.
- 2.- Con la demanda se adjuntó la prueba de la calidad de herederos por representación que las asiste a los señores ORLANDO DE JESÚS DUQUE CASTRO, AMANDA DUQUE CASTRO Y MARTHA LUCIA DUQUE CASTRO, hijos de los señores TERESA DE J. CASTRO LEÓN O DE DUQUE, quienes luego de solicitar prorroga aceptaron la herencia con beneficio de inventario.
- 3.- El heredero legítimo señor FELIX ANTONIO CASTRO LEÓN, también confirió poder a la apoderad judicial que ahora representa los otros herederos.
- 4.- Pasa a despacho del señor juez para decidir.

ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ
Secretario

IFN- 168
2019-00222-00
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Los herederos por representación que fueron citados, comparecieron a esta liquidación de la **SUCESIÓN DOBLE INTESTADA** de los causantes GREGORIO CASTRO LEÓN E INDALECIA LEÓN VIUDA DE CASTRO, promovida a través de apoderado por las interesadas MARÍA ELENA CASTRO OTAGRI Y LUZ ELENA CASTRO OTAGRI. En tales condiciones, de conformidad con el contenido del artículo 74 y s.s. y numeral 3 del artículo 491 del C.G.P. el Juzgado dispone lo siguiente:

- 1.- Reconocer personería jurídica a la apoderada GLORIA MERCEDES SUAREZ GÓNZALEZ, abogada en ejercicio, identificada con la T.P. No. 73375 del C.S.J. para que actúe en representación de los señores ORLANDO DE JESÚS DUQUE CASTRO, en su calidad de heredero por representación y subrogatorio de los derechos herenciales de GREGORIO DUQUE CASTRO, Y AMANDA DUQUE CASTRO.
- 2.- Reconoce la calidad de heredero por representación y subrogatario de los derechos herenciales de sus hermanos GREGORIO DUQUE CASTRO, Y AMANDA DUQUE CASTRO, según la escritura pública No. 351 del 30 de septiembre de 2014 y No. 30 del 27 de enero de 2012, de la Notaría Única de Supía, al señor ORLANDO DE JESÚS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



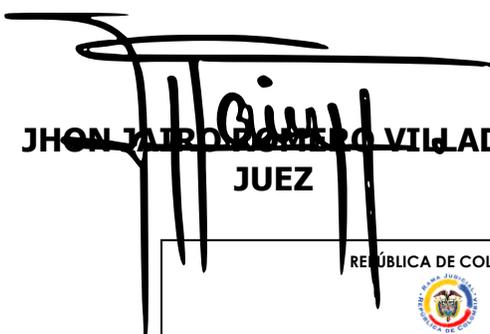
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

DUQUE CASTRO, hijo también de la señora TERESA DE J. CASTRO LEÓN O DE DUQUE, esta a su vez hija de los causantes GREGORIO CASTRO LEÓN E INDALECIA LEÓN VIUDA DE CASTRO.

3.- Como quiera que se encuentra agotado el emplazamiento de todas las personas interesadas en intervenir en esta sucesión, y notificados todos los herederos conocidos dentro de este trámite, en los términos del artículo 501 del C.G.P., **el despacho señala como fecha para realizar la diligencia de inventarios y avalúos, el día ocho (8) de octubre de 2020, a las 9: am.** Desde ahora se les informa a los interesados, que el Juzgado viene utilizando como herramienta tecnológica la plataforma MICROSOFT TEAMS, por medio de la cual se realizará la audiencia de forma virtual. No obstante lo anterior, con debida antelación y en cumplimiento del artículo 7 del decreto 806 de 2020, previo a la realización de la referida audiencia se les confirmará cualquier cambio en la plataforma virtual a utilizar.

Se le requiere a los interesados a través de sus apoderados, para que en un término no inferior a 5 días de antelación de la realización de la audiencia, alleguen al despacho la relación de inventarios de los bienes objeto de partición, mismos que para su presentación deben darle cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 34 de la Ley 63 de 1936, 472 y 1310 del C. Civil, identificando completamente los bienes y aportando los títulos de propiedad y certificados de tradición actualizados (artículo 72 Ley 1579 de 2012), de ser el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JHON AIRO ROBERTO VILLADA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL _____ DE _____ DE 2020
ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ Secretario